



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

OTORGANDO AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO ACTUAL DE LA TIERRA CON FINES AGROPECUARIOS EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 778 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

18 AGO 2022

VISTOS:

La solicitud de autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada, con registro de expediente N° 3593 de fecha 08 de abril de 2022, presentado por GONZAGA 96 S.A.C con RUC N° 20608934171 representada por Paul Estuardo Goyzueta Albarracin identificado con DNI N° 44784914, con domicilio legal en el sector de Bello Horizonte, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; y estando acreditada la Propiedad del predio privado con Unidad Catastral N° 9-4808620-060011 mediante Partida Registral N° 11132363, con un área de 102.9486 ha.

El Informe de Supervisión N° 070-2022-GOREMAD-GRFFS/PP.CCNN.CPFYSA de fecha 27 de junio de 2022, emitido por la Bach. Ing. Milaria Huamán Meza, mediante el cual recomienda la aprobación de la solicitud de autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, precisa que en los casos de predios privados cuya cobertura vegetal actual contenga masa boscosa, el cambio de uso requiere autorización de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sustentado en un estudio técnico de microzonificación. Autorizado el cambio de uso actual para realizar el retiro de la cobertura boscosa, se procede según lo establecido en el artículo referido a desbosque sustentado en un estudio técnico de microzonificación; para lo cual se reserva un mínimo del treinta por ciento de la masa boscosa existente en tierras de aptitud agrícola, además de la obligación de mantener la vegetación ribereña o de protección;

Que, el literal b. del artículo 40° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en predios privados es un acto administrativo que no constituye un título habilitante;



Que, el artículo 121° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que dispone que el desbosque y la autorización para el cambio de uso actual de la tierra son actos administrativos de habilitación para el retiro de la cobertura forestal;

Que, el artículo 124° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley. La autorización de cambio de uso en el caso de predios privados otorga al solicitante el derecho de realizar el desbosque correspondiente en las tierras con capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivo permanente;

Que, el artículo 125.2 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, define que cuando el proyecto de desbosque no se encuentre incluido en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, la autoridad competente para aprobar la autorización del desbosque es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre;

Que, el numeral 127.2 del artículo 127.2° del citado Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que si los productos son comercializados, de acuerdo con lo establecido por la Ley, se realiza el pago por el derecho de aprovechamiento. El cálculo de este derecho se realiza tomando como referencia el valor de los productos forestales maderables, no maderables y de fauna silvestre en estado natural, según corresponda. El pago por el trámite de la guía de transporte se realiza ante la ARFFS;

Que, el artículo 118° del citado reglamento, establece el pago del derecho de aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables, en permisos en predios privados y autorizaciones forestales, se realiza por volumen o cantidad extraída de producto de acuerdo al valor al estado natural;

Que, el procedimiento 03 del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que los requisitos para el otorgamiento de Permisos de aprovechamiento forestal en predios privados los siguientes a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato. b. Estudio técnico de microzonificación elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR, el cual incluye el plano del área objeto de cambio de uso actual de las tierras, que identifique la zona de cobertura forestal a mantener. c. Copia simple de certificación ambiental aprobada por el MINAGRI, en caso corresponda. d. Copia de Título de propiedad o documento que acredite dicho derecho real sobre el predio., en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI;

Que, al no haberse expedido aún los lineamientos para el procedimiento de autorización de desbosque, es de considerar lo que determina el artículo VIII del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444; se ha resuelto aplicar legalmente por analogía jurídica;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, ordenanza mediante la cual se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero de 2022, se designa al Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Carta S/N, con registro de expediente N° 3593 de fecha 08 de abril de 2022 GONZAGA 96 S.A.C con RUC N° 20608934171, solicita autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada, actividades a realizar durante el periodo 2022 - 2023;

Que, el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), estable el Principio de presunción de veracidad, el cual señala que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, mediante Informe de Supervisión N° 070-2022-GOREMAD-GRFFS/PP.CCNN.CPFYSA de fecha 27 de junio de 2022, emitido por el Bach. Ing. Milaria Huamán Meza, mediante el cual recomienda la aprobación de la solicitud de autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada y Otorgar la autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada; asimismo el transporte y comercialización de producto forestal maderable producto del desbosque para el periodo 2022-2023, y.

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de Cambio de Uso Actual de la Tierra con Fines Agropecuarios en Tierras de Propiedad Privada, presentado por GONZAGA 96 S.A.C con RUC N° 20608934171 representada por Paul Estuardo Goyzueta Albarracin con DNI N° 44784914, en una superficie de 39.9ha; cambio de uso a realizarse en el Predio Privado con Unidad Catastral N° 9-4808620-060011 con título de propiedad inscrito en Partida Registral N° 11132363, ubicado en el sector de Bello Horizonte, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, con la finalidad de permitir la instalación de cultivo en limpio y permanente ; pudiendo realizar las actividades de desbosque durante 1 año (2022 - 2023), contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, previa emisión de Autorización de Cambio de Uso, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes;

Tabla N° 01: Vértices del Predio Privado (coordenadas UTM WGS 84)

Vert.	Este (E)	Norte (N)	Vert.	Este (E)	Norte (N)	Vert.	Este (E)	Norte (N)	Vert.	Este (E)	Norte (N)
V1	483940	8621368	V2	484010	8621218	V3	484033	8620947	V4	484046	8620778
V5	484019	8620588	V6	484045	8620513	V7	484139	8620525	V8	484445	8620280
V9	484358	8620202	V10	484399	8620088	V11	484434	8619979	V12	484378	8619971
V13	484357	8619829	V14	484353	8619627	V15	484407	8619626	V16	484375	8619551
V17	484287	8619390	V18	484258	8619408	V19	484255	8619307	V20	484245	8619172
V21	484129	8619212	V22	483937	8619286	V23	483747	8619352	V24	483553	8619393
V25	483564	8619481	V26	483564	8619486	V27	483561	8619496	V28	483556	8619504
V29	483553	8619509	V30	483552	8619513	V31	483553	8619516	V32	483562	8619540
V33	483627	8619679	V34	483660	8619805	V35	483704	8619839	V36	483705	8619888
V37	483699	8619918	V38	483702	8619924	V39	483704	8619935	V40	483705	8619949
V41	483706	8619956	V42	483742	8620066	V43	483790	8620257	V44	483802	8620328
V45	483829	8620412	V46	483831	8620494	V47	483842	8620516	V48	483843	8620531
V49	483841	8620540	V50	483837	8620552	V51	483835	8620581	V51	483835	8620581
V52	483828	8620588	V53	483815	8620606	V54	483797	8620631	V55	483789	8620649
V56	483785	8620668	V57	483769	8620719	V58	483757	8620783	V59	483757	8620795
V60	483763	8620824	V61	483764	8620859	V62	483764	8620927	V63	483763	8620936
V64	483760	8620945	V65	483738	8620988	V66	483722	8621022	V67	483708	8621061
V68	483709	8621078	V69	483710	8621090	V70	483712	8621101	V71	483726	8621146
V72	483763	8621319	V73	483768	8621374	V74	483767	8621413			



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre



Tabla N° 02: Vértices del área de cambio de uso (coordenadas UTM WGS 84)

Vert.	Este (E)	Norte (N)	Vert.	Este (E)	Norte (N)	Vert.	Este (E)	Norte (N)	Vert.	Este (E)	Norte (N)
A1	484293	8620052	A2	484188	8619434	A3	484258	8619408	A4	484255	8619307
A5	484245	8619172	A6	484129	8619212	A7	483937	8619286	A8	483747	8619352
A9	483553	8619393	A10	483564	8619486	A11	483552	8619513	A12	483627	8619679
A13	483660	8619805	A14	483704	8619839	A15	483705	8619888	A16	483699	8619918
A17	484170	8619842	A18	484200	8620032	B1	484433	8620269	B2	484421	8620259
B3	484387	8620252	B4	484323	8620263	B5	484285	8620249	B6	484239	8620209
B7	484147	8620166	B8	484070	8620166	B9	484070	8620219	B10	484149	8620218
B11	484149	8620296	B12	484239	8620296	B13	484238	8620218	B14	484281	8620254
B15	484322	8620269	B16	484387	8620258						

Artículo 2°.- DISPONER que el monto a pagar por afectación al Patrimonio (oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, no maderables y secuestro de carbono), es de **S/. 838.27 (Ochocientos treinta y ocho con 00/27 soles)** monto que **GONZAGA 96 S.A.C** deberá de hacer efectivo en la **Cuenta Corriente N° 00-201-013003** – Recursos Directamente Recaudados (RDR) Banco de la Nación cuyo titular es el Gobierno regional de Madre de Dios o en la Caja de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad la artículo 124° y 127° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 3°.-Como consecuencia de la presente autorización de Cambio de Uso, el Titular está obligado y asume el compromiso en materia forestal respecto a:

- Permitir la supervisión previa a la ejecución del desbosque para determinar la presencia de alguna especie protegida o algún elemento del entorno que implique importancia biológica conjuntamente con personal de la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre y de encontrarse alguno de estos elementos serán incluidos dentro del plan de monitoreo.
- Coordinar con la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre la habilitación y las condiciones ambientales adecuadas del área de compensación ecosistémica, para lo cual antes de la ejecución del desbosque se deberá verificarse in situ el inicio de las actividades de habilitación del área de compensación.
- Informar el inicio y culminación de la ejecución de la autorización de desbosque a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución acarrea la imposición de sanciones y medidas correctivas necesarias dispuestas en el ordenamiento legal, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar.
- Con el pago del derecho de aprovechamiento, pago por la afectación del patrimonio forestal a causa del desbosque y captura de carbono.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a GONZAGA 96 S.A.C para su conocimiento y fines correspondientes en concordancia a lo que establece el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Artículo 5°.- DAR CUENTA, de la presente Resolución Gerencial Regional Forestal y de Fauna Silvestre, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL



**AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO ACTUAL DE LA TIERRA CON FINES
AGROPECUARIOS EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA**

17-MAD-TAM/AUT-CUP-2022-025

Conste por el presente documento la autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada, que celebran de una parte la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE-GRFFS, representado por el Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero de 2022, en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; con domicilio legal en la Av. Universitaria Cuadra 02 S/N, quien en adelante se denominará "GRFFS", y de la otra parte GONZAGA 96 S.A.C con RUC N° 20608934171 propietario del Predio agrícola, ubicado en el sector de Bello Horizonte, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; y estando acreditada la Propiedad del predio privado con Unidad Catastral N° 9-4808620-060011 mediante Partida Registral N° 11132363; quien en adelante se denominará "EL TITULAR".

La autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada se sustenta en el Estudio técnico de microzonificación del Plan de Cambio de Uso Actual en tierras de Propiedad Privada, ha sido elaborado, en base al Estudio técnico de microzonificación del Plan de Cambio de Uso Actual en tierras de Propiedad Privada, aprobado mediante la **Resolución Gerencial Regional N° -2022-GOREMAD-GRFFS**, la misma que se **Informe de Supervisión N° 070-2022-GOREMAD-GRFFS/PP.CCNN.CPFYSA** y acorde con las disposiciones establecidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 29763 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal., con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Es materia del presente documento la autorización de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios que otorga la GRFFS para que EL TITULAR efectúe el Plan de Cambio de Uso Actual en Tierras de Propiedad Privada, en un área de 39.9ha ubicadas en el predio privado con Unidad Catastral N° 9-4808620-060011 inscrito en la Partida Registral N° 11132363; sector de Bello Horizonte, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, pudiendo realizar las actividades de cambio de uso y desbosque durante el periodo de 1 año (2022 - 2023), contados a partir de la fecha de aprobación de la Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el estudio técnico para el cambio de uso actual; la ubicación geográfica del área materia de la Autorización, está precisada en el mapa que obra en el Estudio Técnico aprobado por la GRFFS, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM (WGS 084) del Área a intervenir, son los siguientes:

Tabla N° 01: Vértices del área de cambio de uso (coordenadas UTM WGS 84)

Vert.	Este (E)	Norte (N)	Vert.	Este (E)	Norte (N)	Vert.	Este (E)	Norte (N)	Vert.	Este (E)	Norte (N)
A1	484293	8620052	A2	484188	8619434	A3	484258	8619408	A4	484255	8619307
A5	484245	8619172	A6	484129	8619212	A7	483937	8619286	A8	483747	8619352
A9	483553	8619393	A10	483564	8619486	A11	483552	8619513	A12	483627	8619679
A13	483660	8619805	A14	483704	8619839	A15	483705	8619888	A16	483699	8619918
A17	484170	8619842	A18	484200	8620032	B1	484433	8620269	B2	484421	8620259
B3	484387	8620252	B4	484323	8620263	B5	484285	8620249	B6	484239	8620209
B7	484147	8620166	B8	484070	8620166	B9	484070	8620219	B10	484149	8620218
B11	484149	8620296	B12	484239	8620296	B13	484238	8620218	B14	484281	8620254
B15	484322	8620269	B16	484387	8620258						



SEGUNDA: EL TITULAR declara que la presunción de la veracidad de lo declarado en los documentos presentados no exime a que la GRFFS verifique su autenticidad, utilizando para ello los medios que la Ley faculta para estos casos. Asimismo, asume que, de comprobarse la falsedad de lo declarado en dichos documentos, es razón suficiente para que la GRFFS lo denuncie por vía penal (numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444), proceda a la anulación de la Resolución Gerencial Regional que aprobó el Plan de Manejo, resolución del permiso e inhabilitación del titular de acuerdo a Ley.

TERCERA: EL TITULAR tiene el derecho **EXCLUSIVO E INTRANSFERIBLE** de realizar el Plan de Cambio de Uso Actual en tierras de Propiedad Privada, siendo responsable del mismo.

CUARTA: EL TITULAR se compromete a colocar hitos de cemento anclados, cercos vivos u otros, que determinen los linderos del área del Permiso. La GRFFS o quien este encargado, verificará sobre el terreno la ejecución de este trabajo, asimismo, realizará la Georeferenciación del área materia de la presente Autorización.

QUINTA: EL TITULAR se compromete a cumplir con los términos correspondiente, en lo que dure la presente Autorización. Asimismo, El TITULAR se compromete a presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de la autorización, el **Informe de Ejecución**.

SEXTA: La GRFFS verificará periódicamente si EL TITULAR cumple con las condiciones a que está obligado según las normas que rigen sobre el aprovechamiento de los recursos naturales en el área autorizada.

SEPTIMA: La GRFFS podrá resolver en vía administrativa el presente Permiso, cuando EL

- Con lo señalado en la autorización para Cambio de Uso.
- Con la presentación del Informe Anual de Actividades.
- Cuando incurra en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.
- Con alguna de las cláusulas contenidas en la presente Autorización.
- Así como, cuando incurra en alguna de las causales de resolución previstas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento y normas complementarias.

OCTAVA: La GRFFS podrá renovar la presente Autorización de acuerdo a la legislación forestal vigente sobre la materia, al cumplimiento de los programas comprendidos en el Estudio Técnico ejecutado y previa presentación de la solicitud correspondiente a la renovación, el cual deberá ser aprobado por La GRFFS mediante Resolución Gerencial Regional.

NOVENA: El presente Permiso tendrá vigencia **1 año** desde la firma de la Resolución Gerencial Regional que da mérito al presente permiso.

Siendo su sede de control, verificación, descargue de volumen del producto forestal en el Puesto de Control Forestal El Triunfo la obtención de la Guía de Transporte Forestal, así como el pago del derecho de aprovechamiento de productos forestales al estado natural en la sede central de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre – GRFFS.

El incumplimiento de esta cláusula es causal para el decomiso de los productos forestales no movilizados en el plazo fijado por este Permiso.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente permiso en original y cuatro (04) copias de igual valor, en la ciudad de Puerto Maldonado a los _____ días del mes de _____ del año 202____.

GONZAGA 96 S.A.C
RUC N° 20608934171
TITULAR



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Urbina Rodriguez
GERENTE REGIONAL